

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



Cali, veinticinco (25) de junio del dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia Secretarial precedente y para continuar con el curso del presente asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Tener contestada la demanda.

SEGUNDO. Por la Secretaría del Juzgado, en los términos del inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso, córrasele traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas en la demanda, dejando las anotaciones de rigor y haciendo estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Reconocer personaría jurídica para actuar en este asunto a la abogada ANA BOLENA RIVERA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía 66.917.452 y tarjeta profesional 102.472 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

sbgs

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría

Rad 2020-7